



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 131/2010  
TERMOCLIN DIAGNÓSTICOS, S.A. DE C.V.  
VS  
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal; a treinta y uno de mayo del dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

***RESULTANDO:***

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el siete de abril del dos mil diez, la empresa **TERMOCLIN DIAGNOSTICOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien se ostentó como su apoderada legal, el C. Saúl García Pérez, promovió inconformidad contra el fallo derivado de la Invitación a cuando Menos Tres Personas número ISEM-ICTP-014-10, relativa a la adquisición de reactivos, dictado con fecha veintidós de marzo del dos mil diez, por el **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo 115.5.722, del catorce de abril del dos mil diez, se previno al promovente, para que en el término de tres días exhibiera original o copia certificada del documento que lo acredita con la personalidad con que se ostentó el C. Saúl García Pérez.

Asimismo, en diverso proveído de misma fecha, se le requiere a la convocante en el termino de dos días hábiles a partir de la notificación su informe previo, a través del cual señalará: a) Monto económico de la invitación a cuando menos tres personas; b) origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la invitación; y c) estado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas así como, en su caso, datos del tercero interesado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 131/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**TERCERO.** Por oficio 217B32200/1032/2010, recibido el veintiuno de abril de dos mil diez, el Instituto de Salud del Estado de México, a través de su Subdirector de Recursos Materiales informó a esta autoridad que: **a)** El monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$4,673,392.30; **b)** los recursos económicos destinados a la invitación son con cargo al Presupuesto comprendido AFASPE 2009, acreditado con la copia del oficio No. 217B300001/159/2010, de veintidós de enero de dos mil diez; **c)** El proveedor ha suministrado los bienes adjudicados en el procedimiento recurrido; y **d)** derivado del acto de fallo, la empresa **SISTEMAS INTEGRALES DE LABORATORIO MEDIS, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de tercero interesado en la presente instancia.

**CUARTO.** Por escrito recibido el veintiuno de abril de dos mil diez, la inconforme desahogó la prevención formulada, exhibiendo al efecto copia certificada del instrumento 207,744, del diecinueve de mayo del dos mil tres.

**QUINTO.** Mediante proveído 115.5.803, del veintisiete de abril del dos mil diez, se admitió a trámite la inconformidad de mérito y se ordenó correrle traslado de la inconformidad y anexos exhibidos tanto a la convocante como a la empresa **SISTEMAS INTEGRALES DE LABORATORIO MEDIS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que la primera de ellas, rindiera su informe circunstanciado y la segunda de las nombradas, manifestara en su carácter de tercero interesada, lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se tuvo por rendido el informe previo de la convocante y visto su contenido, se dio vista a la empresa inconforme, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

**SEXTO.** Por escrito recibido el seis de mayo de dos mil diez, la inconforme desahogó la vista ordenada en autos, solicitando se investigue a la empresa ganadora, ya que presentó escrito bajo protesta de decir verdad, sin tomar en cuenta que el fabricante del producto ofrecido cuenta con una alerta medica, manifestaciones que se tuvieron por formuladas mediante proveído 15.5.874, del doce de mayo de dos mil diez.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 131/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**SÉPTIMO.** Por oficio 217B32200/001292/2010, la convocante rindió su informe circunstanciado y remitió la documentación derivada del procedimiento de invitación impugnado, mismo que se tuvo por rendido con fecha veinticuatro de mayo siguiente.

***CONSIDERANDO:***

**PRIMERO.- Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del presente año, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los estados, municipios y el Distrito Federal que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, supuesto que se actualiza en virtud de que los recursos destinados a la partida impugnada corresponden al Erario Federal, proveniente del Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones en Salud Pública en los Estados (AFASPE 2009), tal como se acredita con el informe previo rendido por la convocante, su oficio de suficiencia presupuestal del veintidós de enero del dos mil diez y su anexo correspondiente (fojas 91 a 94 del expediente).

**SEGUNDO.-** Por razón de técnica jurídica, en virtud de que las causales de improcedencia de la instancia constituyen una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas; criterio que se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95, que a continuación se transcribe:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 131/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

Mediante oficio número 217B32200/1032/2010, al rendir su informe previo, la convocante informó a esta autoridad lo siguiente:

“3. Actualmente, el proveedor ha suministrado los bienes adjudicados en el procedimiento recurrido, según se acredita con las copias cotejadas de los siguientes documentos: Reporte de entrada de bienes de fecha 20 de abril del año en curso; factura número 498 emitida por el proveedor adjudicado SISTEMAS INTEGRALES DE LABORATORIO MEDIS, S.A. DE C.V.”

De donde se desprende que el licitante adjudicado ha entregado a la convocante los bienes que constituyen la partida 22 que se impugna, así como la factura correspondiente; luego, siendo que de acuerdo con lo señalado en el apartado A del numeral 1.3.2 de la convocatoria, se estipuló que el pago de los bienes se haría contra la entrega de los bienes a la presentación de la factura correspondiente, es de concluir que los actos derivados del fallo impugnado se han consumado, esto es, que la materia de inconformidad se ha extinguido.

Bajo esa tesitura, cobra aplicación en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 68, fracción III, en relación con el diverso 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que a la letra señalan:

**“Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 131/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

- ...  
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva,..."

Disposiciones legales las anteriores de donde se desprende que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad será procedente cuando durante la substanciación de la misma sobrevenga alguna de las causales de improcedencia; actualizándose esta última cuando el acto impugnando no sea susceptible de surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Así las cosas, toda vez que el fallo tachado de ilegalidad ya no podría surtir efecto alguno en la esfera jurídica del promovente al haberse cumplido los fines del contrato derivado del fallo mismo, esto es, entregado y recibido los bienes de la partida 22 que se impugna y cubierto el pago correspondiente por parte de la convocante e inclusive; resulta procedente sobreseer el presente asunto en términos de los preceptos legales antes invocados, pues la razón de ser de la improcedencia en cuestión no radica en la sola contención del acto de autoridad sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir ya efecto alguno al haberse extinguido material y jurídicamente, ya que aún en el supuesto de que se ordenara reponer el fallo respectivo, la convocante se encontraría imposibilitada a cumplimentar la resolución por tratarse de actos consumados.

No obsta a lo anterior, el hecho de haberse efectuado la actuación consistente otorgar la garantía de audiencia al tercero interesado conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello, en virtud de que la misma en nada variaría el sentido de la presente resolución.

Por lo anterior, resulta procedente sobreseer el presente asunto en términos de los preceptos legales antes invocados, ello, considerando que la causal de improcedencia que sobrevino



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 131/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

implica por una parte, la inexistencia jurídica del acto reclamado y por otra, la falta no afectación y perjuicio al promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 10/2003, correspondiente a la Novena Época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVII, Marzo de 2003, Pág. 386, Segunda Sala; así como la Tesis Aislada XIV.1o.13 K; correspondiente también a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Pág. 1235, Novena Época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Común del Décimo Cuarto Circuito, cuyos rubros y textos a continuación se transcriben:

**“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.** De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”

**“SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA.** No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 131/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional.”

**TERCERO.** Por lo que hace a la solicitud del promovente en su escrito de inconformidad, así como en aquel presentado el seis de mayo del año en curso, en el sentido de que se realice una investigación exhaustiva al procedimiento de contratación por la posible comisión de actos ilícitos, en virtud de que en el numeral 4.2.22 de la convocatoria, se estableció como requisito *presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que el licitante manifestara que los equipos y reactivos cotizados se encuentran en óptimas condiciones*, señalándose además que *no se aceptarían propuestas de bienes correspondientes a saldos o remanentes que contuvieran las leyendas “Only Export” y Only Investigation”, descontinuadas, por descontinuarse o no se autorice su uso en el país de origen o que hayan sido motivo de alertas médicas o de concentraciones por parte de las autoridades sanitarias* y siendo que la empresa Sistemas Integrales de Laboratorios Medis, S.A. de C.V., presentó el escrito a que refiere dicho numeral y ofertó bienes de la marca ROCHE, misma que al ser motivo de alerta médica, la convocante debió desechar y no así declarar adjudicada, esta autoridad se pronuncia en los términos siguientes:

El actuar de la convocante se encuentra apegado a las normas que rigen el procedimiento de contratación, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 30, párrafos segundo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 131/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

tercero y cuarto, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

**Artículo 30.-** En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

I. ...

***Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.***

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, ***sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado***, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, ***aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta***; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente.”

De lo anterior, se desprende que en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, las convocantes no están obligadas a verificar la veracidad o autenticidad de lo manifestado en los escritos presentados bajo protesta de decir verdad y, que de presentarse indicios o presunción de falsedad de la información por parte de alguno de los licitantes, dicha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 131/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

circunstancia no origina el desechamiento de la propuesta por parte de la convocante, sino, en todo caso, da lugar a hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control respectivo, para los efectos legales procedentes.

Ahora bien, toda vez que la verificación de la legalidad de **la conducta de los licitantes dentro de los procedimientos de contratación**, es materia de los procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, previsto en el Título Quinto, Capítulo Único de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a la Dirección General Adjunta de Sanciones, dese vista a dicha Dirección, para que en el ámbito de sus atribuciones investigue respecto a la falsedad de información que dentro del procedimiento de contratación impugnado, aduce el inconforme incurrió la empresa Sistemas Integrales de Laboratorios Medis, S.A. de C.V., y resuelva lo que en derecho corresponda.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

***RESUELVE:***

**PRIMERO.-** Se **sobresee** la inconformidad planteada por la empresa **TERMOCLIN DIAGNOSTICOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien se ostentó como su apoderado legal, el C. Saúl García Pérez, promovió inconformidad contra el fallo derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número ISEM-ICTP-014-10, relativa a la adquisición de reactivos, dictado con fecha veintidós de marzo del dos mil diez, por el **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Dese vista a la Dirección General Adjunta de Sanciones para los efectos precisados en el considerando tercero de la presente resolución y llegado el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 131/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

momento, tórnense los autos correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados como corresponda.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/043/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director de Inconformidades "C", en la misma Dependencia.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

- PARA: C. SAÚL GARCÍA PÉREZ.- Apoderado legal de la empresa Termoclin Diagnósticos, S.A. de C.V.-
C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- Av. Manuel M. Garduño, Lotes 18 al 21, Primer Piso, Colonia Parque Industrial San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50010.
C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES DE LABORATORIO MEDIS, S.A. DE C.V.-
LIC. CÉSAR ROCHA GARCÍA.- Director General Adjunto de Sanciones en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

\*CCR.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 131/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

*“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”*